

N° Decreto: 368374  
N° Expediente: 01868-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 12/08/2019

Aplicación de Sanción contra undefined seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/32-2018-MDP/CS de adquisición/compra de OBRAS, al ítem EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE PAVIMENTO RIGIDO DEL JIRON SANTA ROSA DE LIMA DE LA LOCALIDAD DE CUCHOS DEL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO - HUARI - ANCASH \*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO Otro : DENUNCIANTE: JULIO SANCHEZ JUAREZ Postor/Contratista : CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. Postor/Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO  
EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L.  
COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C.

**EXPEDIENTE N° 1868/2019.TCE.-** Jesús María, doce de agosto de dos mil diecinueve .- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el señor JULIO SANCHEZ JUAREZ contra las empresas **COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303)**, integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N.° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador a las empresas COMPAÑIA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311) y EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303)**, integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 32-2018-MDP/CS - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad mediante el sistema de pavimento rígido del Jirón Santa Rosa de Lima de la localidad de Cuchos del centro poblado de San miguel, distrito de Ponto - Huari – Ancash”*, consistente en:

| N° | Documentos falsos o adulterados:                                                                                                                                | Se sustenta en:                                                                                                                                                                                                                |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Factura N° 001 - 0000348 del 14.05.2012 emitida por la empresa Inversiones Manuel S.R.L, a favor de la empresa Constructora Inversiones Merelyn & Manuel S.A.C. | Escrito s/n presentado por el señor Julio Sánchez Juárez en el cual indica, lo siguiente:<br><br>“(...) (...)”, documento que fue presentado por el postor para acreditar el “equipamiento estratégico” requerido en las Bases |
| 2  | Factura N° 001-0000346 del 05.01.2012 emitida por la empresa Inversiones Manuel S.R.L, a favor de la empresa Constructora Inversiones Merelyn & Manuel S.A.C.   |                                                                                                                                                                                                                                |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p><i>Integradas, sin embargo, a la fecha de emisión de dicha factura, la empresa INVERSIONES MANUEL S.R.L. se encontraba con <u>BAJA DE OFICIO</u>.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, de acuerdo a la consulta RUC en la página web de SUNAT, la empresa <u>INVERSIONES MANUEL S.R.L. tiene la condición de BAJA DE OFICIO dese el 31 de agosto del 2010.</u></i></p> <p><i>(...), documento que fue presentado por el postor para acreditar el “equipamiento estratégico” requerido en las Bases Integradas, sin embargo, a la fecha de emisión de dicha factura, la empresa INVERSIONES MANUEL S.R.L. se encontraba con <u>BAJA DE OFICIO</u>.</i></p> <p>-</p> <p><i>Cabe señalar que, de acuerdo a la consulta RUC en la página web de SUNAT, la empresa <u>INVERSIONES MANUEL S.R.L. tiene la condición de BAJA DE OFICIO desde el 31 de agosto del 2010</u></i></p> <p>-</p> <p><i>(...)”</i></p> <p><i>(Sic).</i></p> |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
  
3. **Notifíquese a las empresas COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311) y EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303), integrantes del CONSORCIO CUCHOS para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y

Formularios -Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de ello, requiérase a la Entidad para que en un plazo **de cinco (5) días hábiles cumpla con remitir:** **i)** Informe Técnico Legal, de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO CUCHOS, al haber presentado, supuestos documentos falsos o adulterados, debiendo señalar además si dicha falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, **ii)** Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y en qué fase del procedimiento de selección fueron presentados por el CONSORCIO CUCHOS, **iii)** Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, para ello deberá requerir información a las supuestas empresas emisoras de los documentos cuestionados, **iv)** Copia completa y legible de la oferta presentada por el CONSORCIO CUCHOS, debidamente ordenada y foliada, **v)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.
5. Comuníquese el presente decreto al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO**, al no haber cumplido la Entidad con remitir la información solicitada con Decreto del 27 de mayo de 2019 y asimismo, con la finalidad que coadyuve al envío de la información y documentación indicada en el numeral 4 del presente Decreto.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

*Firma el presente decreto la vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán, Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° 151-2019-OSCE/PRE de fecha 12.08.2019, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*

Señorita Presidenta:

Informo a usted que, mediante denuncia formulada por el señor JULIO SANCHEZ JUAREZ (remitido a través del Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero y escrito s/n, ambos con Registro N° 9940, presentados el 13.05.2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303)**, integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**, habrían incurrido en causal de infracción al haber presentado, supuestos documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 32-2018-MDP/CS - Primera Convocatoria**, para la ejecución de la obra: *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad mediante el sistema de pavimento rígido del Jirón Santa Rosa de Lima de la localidad de Cuchos del centro poblado de San miguel, distrito de Ponto - Huari – Ancash”*, originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 27 de mayo de 2019, notificado a través de la Cédula de Notificación N° 44905/2019.TCE el 11 de julio de 2019, se solicitó a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO**, remita: **i)** Informe Técnico Legal, de su asesoría, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**, al haber presentado, supuestos documentos falsos o adulterados, debiendo señalar además si dicha falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, **ii)** Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y en qué fase del procedimiento de selección fueron presentados por el **CONSORCIO CUCHOS**, **iii)** Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, para ello deberá requerir información a las supuestas empresas emisoras de los documentos cuestionados, **iv)** Copia completa y legible de la oferta presentada por el **CONSORCIO CUCHOS**, debidamente ordenada y foliada, **v)** Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, **vi)** Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

En ese orden de ideas, se puede apreciar que no obstante lo solicitado en el Decreto del 27 de mayo de 2019, a la fecha, la Entidad no ha cumplido con remitir la información solicitada, pese a haber sido debidamente notificado el 11 de julio de 2019 mediante Cédula de Notificación N° 44905/2019.TCE. Cabe indicar que la referida documentación debió ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en expediente y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso que se incumpla con el requerimiento, plazo que venció el 25 de julio de 2019.

En ese sentido, la Secretaría del Tribunal, con la documentación obrante en el expediente, debe verificar si se cuentan con indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de las empresas **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303)**, integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**

Al respecto, se cuenta con el escrito s/n del denunciante Julio Sánchez Juárez, presentada el 13 de mayo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado señalando, lo siguiente:

“(…)

| <b>DOCUMENTO FALSO Y/O INEXACTO EN LA OFERTA</b>                                                                                   | <b>DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITA</b>                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| ü <i>Factura N° 001-0000348 emitida con fecha el 14 de mayo del 2012, presentada por el postor para acreditar el “equipamiento</i> | - <i>Factura B° 001-0000348 (Folio 009 de la oferta del postor).</i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>estratégico” requerido en las Bases Integradas, sin embargo, a la fecha de emisión de dicha factura, la empresa INVERSIONES MANUEL S.R.L. se encontraba con <u>BAJA DE OFICIO</u>.</i></p> <p><i>Cabe señalar que, de acuerdo a la consulta RUC en la página web de SUNAT, la empresa <u>INVERSIONES MANUEL S.R.L. tiene la condición de BAJA DE OFICIO desde el 31 de agosto del 2010.</u></i></p>                                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta RUC en la página web de SUNAT respecto a INVERSIONES MANUEL S.R.L. (Folio 036).</li> </ul>                                                                         |
| <p>ü Factura N° 001-0000346 emitida con fecha 05 de enero del 2012, por la empresa INVERSIONES MANUEL S.R.L. (20533903747), documento que fue presentado por el postor para acreditar el “equipamiento estratégico” requerido en las Bases Integradas, sin embargo, a la fecha de emisión de dicha factura, la empresa INVERSIONES MANUEL S.R.L. se encontraba con <u>BAJA DE OFICIO</u>.</p> <p><i>Cabe señalar que, de acuerdo a la consulta RUC en la página web de SUNAT, la empresa <u>INVERSIONES MANUEL S.R.L. tiene la condición de BAJA DE OFICIO desde el 31 de agosto del 2010</u></i></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Factura N° 001-0000346 (Folio 007 de la oferta del postor).</li> <li>- Consulta RUC en la página web de SUNAT, respecto a INVERSIONES MANUEL S.R.L. (Folio 036).</li> </ul> |

(...)”

(Sic).

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** parte de la oferta de los integrantes del Consorcio Cuchos, **ii)** Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero y escrito s/n presentado por el denunciante Julio Sánchez Juarez, **iii)** Factura N° 001 - 0000348 del 14.05.2012 emita por la empresa Inversiones Manuel S.R.L, a favor de la empresa Constructora Inversiones Merelyn & Manuel S.A.C., **iv)** Factura N° 001-0000346 del 05.01.2012 emitida por la empresa Inversiones Manuel S.R.L, a favor de la empresa Constructora Inversiones Merelyn & Manuel S.A.C.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documento falso o adulterado, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a las empresas **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA E INVERSIONES PIMENTEL ASOCIADOS S.A.C. (con R.U.C. N° 20542126311)** y **EMPRESA CONSTRUCTORA VISION OBRAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20533921303)**, integrantes del **CONSORCIO CUCHOS**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentos falsos o adulterados, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de agosto de dos mil diecinueve.